



Delec
A. J. J. J. J. J.
Buenos Aires
Secretaría de Relaciones
Internacionales

Universidad Nacional de Rosario

ROSARIO, 17 AGO 2004

VISTO el expediente n° 71061 relacionado con el Acuerdo de Cooperación e Intercambio suscrito entre la Universidad Claude Bernard Lyon I, Francia y la Universidad Nacional de Rosario, el 16 de setiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que este Convenio tiene por objeto promover y desarrollar una cooperación científica y técnica, concernientes a las Ciencias, Ciencias y Tecnología y la Salud.

Atento el Informe C.Pr.n° 080/04/221 de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto y el Dictamen 9739 de Asesoría Jurídica.

Teniendo en cuenta la intervención de las Secretarías de Relaciones Internacionales, Académica, Privada y de Economía y Finanzas.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio de Cooperación e Intercambio, celebrado entre la Universidad Claude Bernard Lyon I, Francia y la Universidad Nacional de Rosario, el 16 de setiembre de 2003, que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Inscribise, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 2232 / 2004


Prof. HECTOR ENRIQUE BARÉS
Secretario General
Universidad Nacional Rosario


Cont. RICARDO SUAREZ
RECTOR



Universidad Nacional de Rosario

ACUERDO DE COOPERACION E INTERCAMBIO

ENTRE LA

UNIVERSIDAD CLAUDE BERNARD LYON I -Francia-

Y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO -Argentina-

Considerando el interés de promover y desarrollar una cooperación científica y técnica de alto nivel entre las dos Instituciones universitarias.

la Universidad Claude Bernard Lyon I (Francia) y la Universidad Nacional de Rosario (Argentina) son acordadas las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 1.- La cooperación entre las partes comprende los dominios de la enseñanza y la investigación, concernientes a las Ciencias, Ciencias y Tecnología y la Salud.

ARTICULO 2.- Las partes se comprometen a intercambiar regularmente informaciones relativas a la organización y documentación pedagógicas.

En el dominio de la investigación los establecimientos organizarán de mutuo acuerdo el envío de investigadores y de docentes investigadores en el marco de la investigación en común y reservaran a los mismos una participación privilegiada en las manifestaciones científicas.

En el dominio de la formación, los establecimientos podrán intercambiar estudiantes a partir del 3er. Año de formación universitaria. Estos estudiantes podrán pasar un año o un semestre de formación en la Universidad firmante.

ARTICULO 3.- El desarrollo de la cooperación interuniversitaria será objeto de una programación elaborada en común en el transcurso de las reuniones entre las partes interesadas.

2232 / 2004



ES COPIA
Stella Maris Castillo
Jefatura Administrativa

Universidad Nacional de Rosario

ARTÍCULO 4.- Para los intercambios de estudiantes, cada Universidad selecciona los candidatos a movilidad que serán aceptados por la Universidad firmante bajo las reservas reglamentarias en vigor, particularmente en el 3er. Ciclo. Los estudiantes pagan sus derechos de inscripción en su universidad de origen, la cual valida también a su regreso su formación en el extranjero. Los estudiantes participantes deberán asumir a su cargo los gastos personales que implican su alojamiento, transporte y material educativo. Deberán también procurarse su cobertura de servicio sociales y de responsabilidad civil y aceptar la reglamentación vigente en este dominio en el país de acogida.

ARTICULO 5.- *Intercambio de docentes – investigadores:*

Cada parte asumirá la remuneración de sus docentes durante su estadía en el extranjero. La Universidad de acogida les aportará su ayuda en lo referente al alojamiento y la cobertura de servicios sociales.

Durante toda su estadía, los docentes – investigadores invitados se comprometen a velar personalmente por su cobertura social y garantizarse un seguro de responsabilidad civil.

ARTICULO 6.- Cada parte solicitará a los organismos encargados de fomentar la cooperación científica, las participaciones necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

Cada parte se esforzará además para sostener las acciones comprometidas ante todo organismo habilitado para ello.

ARTICULO 7.- Las disposiciones financieras contenidas en el marco de programa de cooperación cultural y científica entre los gobiernos de los dos países serán aplicables al funcionamiento de este convenio y de los programas que deriven del mismo.

ARTICULO 8.- El presente convenio entra en vigor a partir de su firma, previo acuerdo de los Ministerios de tutela y permanece válido por 5 años.

Toda propuesta de interrupción o modificación de este convenio deberá ser presentada por escrito 6 meses antes del vencimiento. Finalizados los cinco años, el convenio podrá

2252 / 2004



Universidad Nacional de Rosario

será renovado con el acuerdo de los dos establecimientos y con un nuevo consentimiento de las autoridades de tutela por un nuevo periodo de cinco años.

Le Président,

D. DEBOUZIE

el Rector de la
Universidad Claude Bernard Lyon I
D. DEBOUZIE

fecha: 16/09/03

el Rector de la
Universidad Nacional de Rosario
C.P.N. Ricardo SUAREZ

fecha:

2232/2004